

CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DESTINADO A LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO (ATM)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días de octubre de 2012, entre:

- o el ESTADO NACIONAL, representado por el Ministro del Interior y Transporte Cdr. Aníbal Florencio RANDAZZO y por el Secretario de Transporte, Dr. Alejandro Ariel Ramos, en adelante denominado el "ESTADO NACIONAL", con domicilio en Balcarce N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
- o la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Gobernador Daniel SCIOLI y por el Director Ejecutivo de la Agencia Provincial del Transporte, Ing. Hugo Bilbao, en adelante denominada la "PROVINCIA", con domicilio en Calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de la Plata, y
- o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Monzó y por el Subsecretario de Transporte, Guillermo Dietrich, en adelante la "CIUDAD", con domicilio en Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su conjunto denominadas las PARTES,

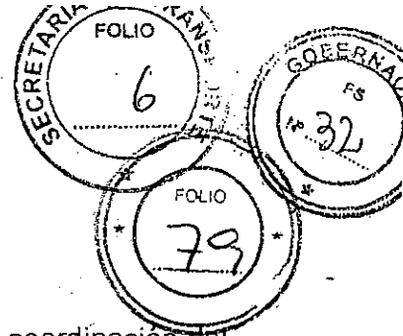
DECLARAN:

Que por tratarse el transporte de un servicio donde se encuentra comprometido el interés público y el derecho de los usuarios, es un deber indelegable de las jurisdicciones que suscriben arbitrar las medidas que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad.

Que por ello es de interés de las PARTES mejorar las condiciones de vinculación y seguridad del transporte de pasajeros y cargas, del Área



ORIGINAL



Metropolitana de Buenos Aires, a través de la planificación y coordinación del sistema de transporte urbano y suburbano conformado por servicios que se presen bajo jurisdicción de las partes firmantes por cualquier medio o modo.

Que resulta necesario entonces que las PARTES implementen de manera coordinada y coherente sus políticas de desarrollo de transporte a los fines de desplegar una sinergia que asegure el normal acceso de la población a dicho servicio público, preservando su naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales, y el abastecimiento.

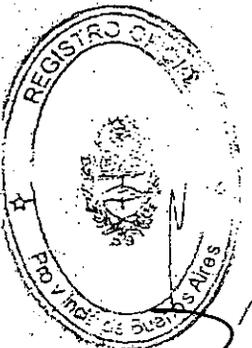
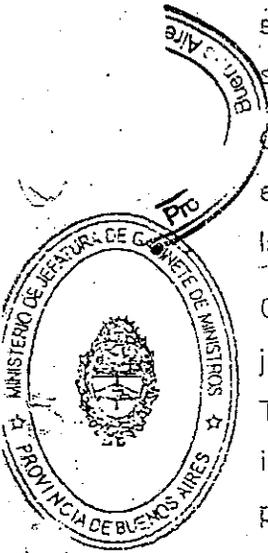
Que las acciones conjuntas coadyuvarán a mejorar la conectividad de los espacios geográficos del Área Metropolitana, a través de la integración física, y la competitividad.

Que en este contexto, sin mengua de las facultades que son propias de cada jurisdicción, se ha evaluado y considerado conveniente crear una Agencia de Transporte Metropolitano (ATM), ente de derecho público de carácter interjurisdiccional, que en el marco de las funciones que se le asignan proponga las políticas, normas, programas y acciones que coadyuven a la consecución de dichos objetivos.

Por ello, las PARTES ACUERDAN:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El objeto del Convenio es la constitución de un organismo interjurisdiccional consultivo, de coordinación y planificación en materia de transporte y su infraestructura, cuya dirección será ejercida por un representante del ESTADO NACIONAL, un representante de la PROVINCIA y un representante de la CIUDAD, que se denominará AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO (en adelante denominada ATM), la cual desempeñará las funciones que se le atribuyen mediante el presente y las que puedan asignársele en el futuro por acuerdo de las PARTES, en consonancia con los objetivos expresados en el presente acuerdo inter administrativo.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO. La ATM ejercerá sus funciones en materia de transporte y movilidad automotor y ferroviario, de superficie y subterráneo, de pasajeros y carga, urbano y suburbano, en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, comprensivo del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos

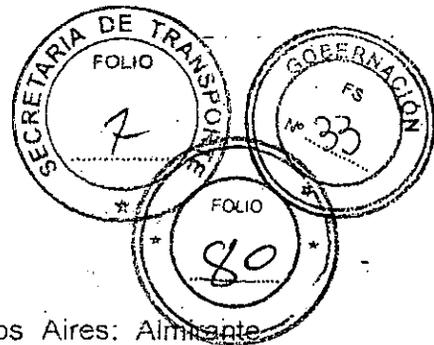


ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS RICARDO GIORDANO
Jefe de Departamento (Int.)

ANEXO

490



Aires y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Lobos, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Mercedes, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, Zárate y los que en el futuro deban ser incluidos como consecuencia del desarrollo urbano cuando las relaciones funcionales del área así lo requieran y las PARTES así lo decidan.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIO DE COLABORACIÓN. Las PARTES que participan en la ATM ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto entre ellas.

Para la consecución de sus misiones, la ATM dispondrá de una estructura administrativa adecuada, priorizando los principios de eficiencia, austeridad y profesionalidad en cumplimiento de sus funciones.

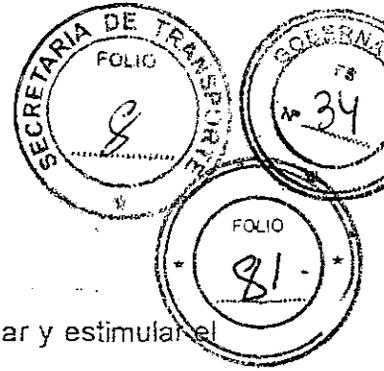
ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS. Son objetivos básicos de la ATM:

- a. Coadyuvar a la definición, implementación y ejecución de políticas comunes de ordenamiento, coordinación y planificación de las distintas modalidades del transporte, tendientes a alcanzar el equilibrio del sistema interjurisdiccional y el desarrollo sostenible en materia de transporte.
- b. Promover y facilitar el ejercicio coordinado de las potestades públicas por todas las instituciones con competencia en materia de transporte, conciliando los diversos intereses que confluyen en el ámbito geográfico del Área Metropolitana de Buenos Aires en relación con las políticas de transporte.
- c. Fomentar e impulsar la coordinación e integración física, operativa y tarifaria de los servicios de transporte y la puesta a disposición del



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS RICARDO GIORDANO
Jefe de Departamento (Int.)
Desarrollo y Planificación

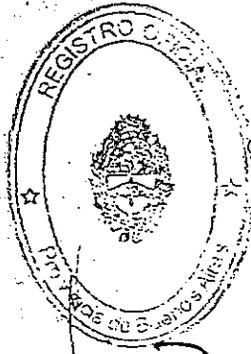


usuario de una mejor oferta, con el fin último de potenciar y estimular el uso del transporte colectivo.

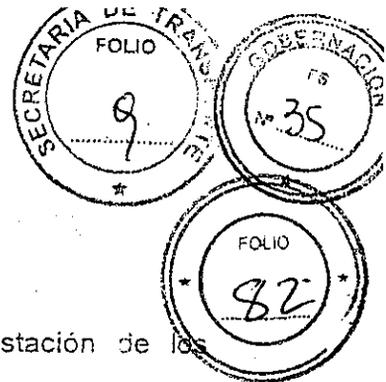
- d. Promover la red de transporte de manera integral.
- e. Impulsar la utilización del transporte de manera racional y eficiente mediante la integración plena de los aspectos sociales, medioambientales y económicos del desarrollo sostenible.
- f. Incentivar e inducir las diversas formas de colaboración entre los sectores público y privado, optimizando el uso de los recursos, en pos de los objetivos de mejoramiento del sistema de transporte en el **ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES**.

ARTÍCULO 5º: FUNCIONES. Son funciones principales de la ATM:

- a. Elaborar criterios básicos de la política de ordenamiento, coordinación y planificación del sistema del transporte.
- b. Proponer la elaboración y/o modificación de las normas jurídicas vigentes, de modo de tender a un adecuado nivel de unificación normativa en el **ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES**.
- c. Promover mecanismos de coordinación y asistencia con aquellos organismos y/o instituciones que, teniendo competencia en otras materias, puedan desarrollar actuaciones que incidan en el sector del transporte.
- d. Coordinar el acceso mancomunado a las diversas bases de datos del transporte del **ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES** disponibles en cada jurisdicción, de manera de desarrollar un Banco de Datos de la ATM, elaborando los mecanismos para su adecuada difusión.
- e. Brindar apoyo técnico a las Partes para la definición de regímenes tarifarios y de compensaciones al usuario propendiendo a la implementación de políticas tarifarias homogéneas y coordinadas en todo el territorio del AMBA; brindar asesoramiento en materia de



ECADORA CIVIL DE BUENOS AIRES



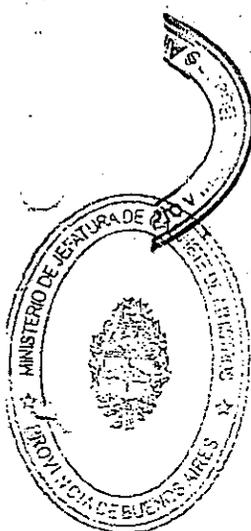
cóncesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de transporte bajo jurisdicción de las Partes

- f. Opinar respecto de los proyectos, planes de obra o de desarrollo que interesen o afecten al sistema de transporte del área, originados en cualquiera de los organismos dependientes de las partes, por pedido de ellas y sin que tal opinión sea vinculante para las mismas
- g. Elaborar un reglamento de organización y funcionamiento dentro de los treinta (30) días de constituido y elevarlo a los organismos competentes de cada una de las PARTES para su aprobación.
- h. Elaborar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y elevarlo a los organismos competentes de cada una de las PARTES para su aprobación. Sus ejercicios financieros comenzarán el 1° de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año.
- i. Proponer ante la autoridad competente la gestión de créditos nacionales e internacionales con destino a estudios, proyectos y obras y servicios que hagan al cumplimiento de los objetivos de la ATM.
- j. Celebrar convenios de cooperación, intercambio técnico y estudios con organismos nacionales y extranjeros.
- k. Cualquier otra función que pudiera asignársele en el futuro .

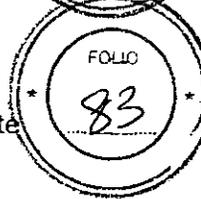
ARTÍCULO 6º: PLAN DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. Sin perjuicio de las acciones inmediatas que en materia de coordinación puedan llevarse adelante, ATM elaborará en el termino de ciento cincuenta (150) días un Plan Quinquenal Director de Transporte definiendo las políticas y las estratégicas públicas, y los proyectos de inversión y desarrollo a cumplir por las distintas jurisdicciones para alcanzar los objetivos y metas propuestos, el que será anualmente actualizado. Hasta tanto dicho Plan se encuentre definido, las Partes comprometen sus mayores esfuerzos a los fines de la definición de una agenda de temas prioritarios dentro de los treinta (30) días de suscripto el presente.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS RICARDO GIORDANO
 Jefe de Departamento (Int.)
 Planeación y Protección



Handwritten initials 'X E' at the bottom left of the page.



El Plan Quinquenal Director de Transporte tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a. Delimitación y justificación de su ámbito.
- b. Análisis y diagnóstico de la demanda y oferta de transporte.
- c. Objetivos, criterios y modelo de movilidad en el área metropolitana.
- d. Directrices de ordenamiento, coordinación y planificación de los servicios, la infraestructura, el tráfico y las instalaciones afectadas al transporte.
- e. Recomendaciones para la mejora de la satisfacción del usuario del transporte público.
- f. Protocolos de calidad y seguridad para la prestación de los servicios de transporte.
- g. Régimen tarifario de los servicios de transporte.
- h. Supuestos de revisión del Plan y determinación de modificaciones que no suponen revisión.
- i. Las determinaciones que se exijan reglamentariamente.

La ejecución de obras, proyectos o actuaciones y/o cualquier otra acción que lleven a cabo las jurisdicciones que forman parte de la ATM, ya sea en forma conjunta o separada, deberán encontrarse adecuadas a los objetivos y criterios funcionales establecidos en el Plan Director de Transporte.

Los criterios básicos de la política de ordenamiento, coordinación y planificación del sistema del transporte contenidos en el Plan serán expresamente tenidas en consideración para la planificación y programación de infraestructuras de transporte, del tráfico y, en general, la realización de actuaciones que incidan en el sistema de transporte metropolitano dentro del ámbito del Plan.

ARTÍCULO 7º: DIRECTORIO. La dirección superior de la ATM estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) miembros designados por cada uno de los Poderes Ejecutivos de las PARTES.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL





El Directorio de la ATM tomará sus resoluciones por unanimidad.

Los miembros del Directorio deberán contar con probada experiencia e idoneidad acordes a las actividades que deban cumplir, rigiendo las incompatibilidades vigentes para los funcionarios públicos.

Las PARTES asumen el compromiso de determinar la estructura y el estatuto de la ATM dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la suscripción del presente Convenio

ARTÍCULO 8°: COMITÉ EJECUTIVO. El Directorio de la ATM será asistido por un Comité Ejecutivo, el que tendrá a su cargo la gestión técnica y administrativa de la Agencia y estará integrado en forma permanente por dos (2) representantes designados por el ESTADO NACIONAL, dos (2) representantes designados por la PROVINCIA y dos (2) representantes designados por la CIUDAD.

ARTÍCULO 9°: CONSEJO CONSULTIVO. La ATM contará con un Consejo Consultivo que se constituirá en su ámbito, a cuyos efectos el Directorio deberá convocar a los municipios de la Provincia de Buenos Aires indicados en el Artículo Segundo del presente Convenio, las entidades empresarias, los operadores del sistema de transporte, las asociaciones de usuarios y ONGs que los presenten, las entidades gremiales del sector y toda otra entidad con intereses legítimos en la temática, que se puedan incorporar en el futuro.

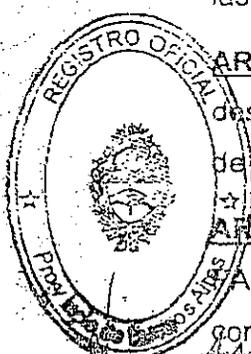
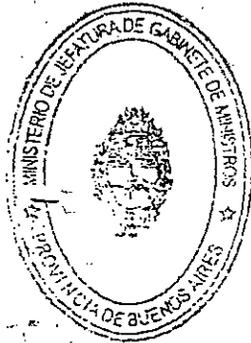
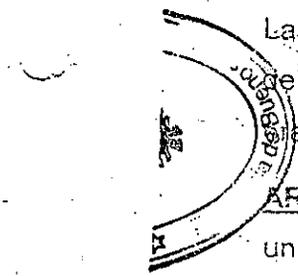
ARTÍCULO 10: RECURSOS. La ATM tendrá una estructura de personal técnico perteneciente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA y a la CIUDAD. Los fondos para el funcionamiento de la ATM serán aportados por cada una de las jurisdicciones en forma proporcional.

ARTÍCULO 11: COMPROMISO. Las PARTES asumen el compromiso de designar a sus representantes dentro de los Treinta (30) días corridos a partir de la suscripción del presente Convenio.

ARTÍCULO 12: RATIFICACIÓN. Dentro de sus respectivas Jurisdicciones, las PARTES implementarán los mecanismos de aprobación o ratificación que correspondieren.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS RICARDO GIORJANO
Jefe de Departamento (Int.)
Despacho y Protocolización
Ministerio de Jef. de Cab. de Ministros



X
2

